



San Andrés Islas, Seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00045-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ALEIDA ELENA MARTINEZ FORBES
Auto de Sustanciación No.	00121-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Se vislumbra dentro del plenario, que el poder aportado no tiene nota de presentación personal.

Aunado a lo anterior, dándole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no solo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además sea reciente y que se aporte como anexo de la demanda, lo cual no se aporta dentro del sub lite.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a enviar al correo electrónico de este juzgado el poder debidamente conferido y con las estipulaciones de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por el BANCO DE BOGOTA contra ALEIDA ELENA MARTINEZ FORBES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27eb726ded49117c23a7037f96ad26c860341a31bf42f13d53b936417e6fa4f**

Documento generado en 06/04/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>